



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

J.PRIMERA INSTANCIA Nº3 DE JAEN

C/ ARQUITECTO BERGES, Nº 16 (PALACIO DE JUSTICIA)

Tif.: [REDACTED] Fax: [REDACTED]

Email: jinstancia.3.jaen.jus@juntadeandalucia.es

NIG: 2305042120200006626

Procedimiento: Concurso consecutivo 1034/2020. Negociado: M7

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: D/ña. [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

Contra D/ña.: TESORERIA GENREAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA, [REDACTED] SANTANDER CONSUMER FINANCE SA, BANCO CETELEM, BBVA y [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]

Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]

AUTO Nº 45/2022

En Jaén a 4 de febrero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En el presente concurso se han llevado a cabo las operaciones de liquidación contenidas en el plan aprobado a tal efecto habiendo informado la administración concursal que no existen bienes ni derechos del concursado, ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores, ni acciones viables de reintegración de la masa activa, ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.

SEGUNDO .- De igual forma, por la administración concursal se procedió a rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el art. 478 LC. El citado informe y rendición de cuentas se puso de manifiesto por quince días a todas las partes personadas y requiriéndoles para que necesariamente se manifestaran



Código:	[REDACTED]	Fecha	10/02/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 1/4





sobre tal extremo, no formulándose oposición en el referido plazo.

TERCERO .- Dentro del citado plazo por el deudor *ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho. De la solicitud del deudor se dio traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio. Estos han mostrado su conformidad.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 465.4º de la Ley Concursal, procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones, una vez se declare finalizada la fase de liquidación. Conforme a la solicitud de la administración concursal se han realizado todas las operaciones de liquidación.

SEGUNDO.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 483 de la Ley Concursal: “En todos los casos de conclusión del concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenándose el archivo de las actuaciones.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 479.2 LC, si no se formularan oposición, dentro del plazo establecido, a las cuentas presentadas por la administración concursal, se aprobarán éstas.

CUARTO.- Conforme al art. 490 si la Administración concursal y los



Código:	[REDACTED]	Fecha	10/02/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4





acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor de exoneración del pasivo o no se oponen a la misma, el Juez del concurso concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución declarando la conclusión del concurso.

QUINTO.- Cumpliendo el deudor con los requisitos exigidos en los arts. 487 y 488 de la Ley Concursal, procede la exoneración del pasivo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar la conclusión del concurso de DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED] y el archivo de las actuaciones.

Se aprueban las cuentas presentadas por la administración concursal.

Se concede el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Se declara el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes.

Hágase público, igualmente, el presente auto de conclusión y archivo por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado. Esta publicación tendrá carácter gratuito dada la insuficiencia de bienes del concursado y de la masa activa.

Líbrese mandamiento al Registro Civil, para el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor, así como del cese de los administradores concursales.



Código:	[REDACTED]	Fecha	10/02/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 RD 892/13 remítase a través de la aplicación electrónica al Registro Público Concursal para su inscripción en el mismo. No obstante, cuando no sea posible el traslado de las resoluciones a través de la aplicación electrónica, las mismas serán entregadas al procurador del solicitante del concurso que de inmediato los remitirá al Registro Público Concursal

Los correspondientes oficios y mandamientos serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de la cancelación de los asientos registrales previstos.

Notifíquese la presente resolución mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere la Ley Concursal; haciendo saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma DÑA. [REDACTED]

[REDACTED] Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Jaén. Doy fé.



Código:	[REDACTED]	Fecha	10/02/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

